

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 55 folios, uno de medidas con 22 folios y uno de tutela con 84 folios, informando que el H. tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil, notificó el fallo de segunda instancia dentro de la acción de tutela interpuesta en contra de este Juzgado. Sírvase proveer.

Floridablanca, 23 de julio de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la decisión proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga mediante sentencia de tutela de primera instancia de fecha 09 de junio de 2021, que fue confirmada en su totalidad por el H. Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga mediante sentencia de tutela de primera instancia de fecha 09 de junio de 2021, confirmada en su totalidad por el H. Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil.

SEGUNDO: Reingrese el expediente a la estadística de este Despacho Judicial.

TERCERO: Respecto de la liquidación adicional del crédito que aportó la parte demandante y que obra a folios 46 y 47 del cuaderno principal, el Juzgado se abstiene de imprimirle trámite, por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente porque no se están entregando títulos, ni se ha rematado bien alguno.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 115 del día 26 de julio de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 66 folios y uno de medidas con 21 folios, informando que la parte actora interpone recurso de apelación en contra del auto de fecha 14 de julio de 2021, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito. Sírvase proveer.
Floridablanca, 23 de julio de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia que antecede, así como el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a los folios 63 a 66 del cuaderno principal, mediante el cual interpone recurso de apelación en contra de la providencia adiada 14 de julio de 2021, la cual obra a folio 62 del mismo encuadernamiento, este Despacho judicial lo negará por improcedente, en razón a que una vez revisado el expediente, se tiene que las diligencias son de ÚNICA INSTANCIA, razón por la cual no le es aplicable el artículo 321 del C. G. P., referente a la procedencia del recurso de apelación en procesos de primera instancia.

Aunado a lo anterior, y respecto de la medida cautelar de embargo de remanente a la que hace referencia el togado en el escrito de apelación, habrá de informársele que el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio N° 4109 de fecha 17 de mayo de 2016, que **fue puesto en conocimiento de la parte actora mediante auto de fecha 04 de julio de 2018, informó que NO SE TOMA NOTA del embargo de remanente solicitado**, por encontrarse embargado por cuenta del Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso allá radicado N° 2007-00069-00.

Aquilatado lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Póngasele de presente a la parte demandante que el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio N° 4109 de fecha 17 de mayo de 2016, que fue puesto en conocimiento de la parte actora mediante auto de fecha 04 de julio de 2018, informó que NO SE TOMA NOTA del embargo de remanente solicitado, por encontrarse embargado por cuenta del Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso allá radicado N° 2007-00069-00

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 115 del día 26 de julio de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 53 folios y un cuaderno de medidas con 6 folios, para impartir aprobación a la liquidación de crédito. Sírvase ordenar lo conducente. Floridablanca, 23 de julio de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose para decidir si se aprueba la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sin o con modificaciones, la cual obra a folios 41 a 46 del cuaderno principal, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos planteados en el auto que libró mandamiento de pago, toda vez que en el mismo NO se imputaron los dineros correspondientes a la medida cautelar de embargo; así las cosas, se entra a aprobar con modificación la liquidación del crédito entregada por la parte demandante, así:

1. Capital adeudado según mandamiento de pago	\$48'020.029,00
2. Menos depósitos judiciales pendientes de pago	<u>\$ 6'360.000,00</u>
TOTAL OBLIGACIÓN A 31-JULIO-2021	\$41'660.029,00¹

De conformidad con lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar con modificación la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la anterior parte motiva.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a la entrega de depósitos judiciales por valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$6'360.000,00) MLCTE** y hasta por el monto total de esta liquidación a favor de la parte demandante, **VIVIANA DEL PILAR MERCADO PALOMINO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.098'631.884. Por secretaría líbrese la orden de pago al Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 115 del día 26 de julio de 2021.

¹ Para una mayor ilustración de lo aquí plasmado, al presente auto se anexa la respectiva tabla de liquidación del crédito

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO 2019-00545-00

Liquidación del crédito

CONCEPTO	VALOR
Cuotas de alimentos de junio a diciembre de 2013	2.730.000,00
Cuotas de alimentos de enero a diciembre de 2014	4.890.600,00
Cuotas de alimentos de enero a diciembre de 2015	5.115.564,00
Cuotas de alimentos de enero a diciembre de 2016	5.473.656,00
Cuotas de alimentos de enero a diciembre de 2017	5.856.816,00
Cuotas de alimentos de enero a diciembre de 2018	6.202.368,00
Cuotas de alimentos de enero a agosto de 2019	4.383.008,00
Cuotas de alimentos de septiembre a diciembre de 2019	2.191.504,00
Cuotas de alimentos de enero a diciembre de 2020	6.968.988,00
Cuotas de alimentos de enero a julio de 2021	4.207.525,00
TOTAL ADEUDADO A JULIO 2021 ANTES DE ABONOS	48.020.029,00
menos depósitos judiciales a favor del proceso	6.360.000,00
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A JULIO 2021	41.660.029,00